

---

### **Definiciones Adicionales**

“Conocimiento real” significa notificación de acoso sexual o denuncias de acoso sexual al Coordinador del Título IX del distrito o a cualquier funcionario del distrito que tenga autoridad para instituir medidas correctivas en nombre del distrito, o a cualquier empleado de una escuela primaria o secundaria.<sup>1</sup>

“Denunciante” significa una persona que presuntamente es víctima de una conducta que podría constituir acoso sexual.

“Queja formal” significa un documento presentado por un denunciante o firmado por el Coordinador del Título IX que alega acoso sexual contra un demandado y solicita que el distrito investigue la denuncia de acoso sexual..<sup>2</sup>

“Medidas de apoyo” se refiere a los servicios individualizados no disciplinarios y no punitivos ofrecidos según corresponda, según estén razonablemente disponibles y sin cargo ni cargo para el denunciante o el demandado antes o después de la presentación de una denuncia formal o cuando no se haya presentado una denuncia formal. Dichas medidas están diseñadas para restaurar o preservar la igualdad de acceso al programa o actividad educativa del beneficiario sin sobrecargar injustificadamente a la otra parte, incluidas las medidas diseñadas para proteger la seguridad de todas las partes o el entorno educativo del distrito, o disuadir el acoso sexual. El distrito debe mantener confidencial cualquier medida de apoyo brindada al denunciante o al demandado, en la medida en que mantener dicha confidencialidad no perjudique la capacidad del destinatario para brindar medidas de apoyo.

### **Procedimientos formales de quejas**

Al recibir una queja formal, el distrito proporcionará a las partes un aviso por escrito de lo siguiente:

1. Aviso del proceso de quejas del distrito, incluido cualquier proceso de resolución informal.
2. Notificación de las denuncias de acoso sexual que potencialmente constituyen acoso sexual, incluidos suficientes detalles conocidos en ese momento y con tiempo suficiente para preparar una respuesta antes de cualquier entrevista inicial.
3. Que se presuma que el demandado no es responsable de la conducta alegada y que se haga una determinación con respecto a la responsabilidad al concluir el proceso de queja.
4. Que las partes podrán contar con un asesor de su elección, el cual podrá ser, pero no estará obligado a ser, abogado.
5. Las partes pueden inspeccionar y revisar las pruebas.
6. Una referencia a cualquier disposición en el código de conducta del distrito que prohíba hacer declaraciones falsas a sabiendas o enviar información falsa a sabiendas durante el proceso de queja.

---

<sup>1</sup> Este estándar no se cumple cuando el único funcionario con conocimiento es el demandado.

<sup>2</sup> Un denunciante debe estar participando o intentando participar en el programa o actividad educativa del distrito ante el cual se presenta la denuncia formal.

El Coordinador del Título IX se comunicará con el denunciante y el demandado para discutir las medidas de apoyo. De ser necesario, el Coordinador del Título IX dispondrá un análisis individualizado de seguridad y riesgos. Si es necesario, un empleado estudiante o no estudiante puede ser removido o puesto en licencia.

## **Investigación**

El Coordinador del Título IX coordinará la investigación del distrito. La investigación debe:

1. Incluir una evaluación objetiva de todas las pruebas pertinentes, incluidas las pruebas inculpatorias y exculpatorias.
2. Asegúrese de que la carga de la prueba y la carga de reunir evidencia suficiente para llegar a una determinación con respecto a la responsabilidad recaiga en el distrito y no en las partes.<sup>3</sup>
3. Proporcionar igualdad de oportunidades para que las partes presenten testigos y otras pruebas inculpatorias y exculpatorias.
4. No restringir la capacidad de cualquiera de las partes para discutir las acusaciones bajo investigación o para reunir y presentar evidencia relevante.
5. Brindar a las partes las mismas oportunidades de tener a otras personas presentes durante cualquier procedimiento de queja, incluida la oportunidad de estar acompañadas a cualquier reunión o procedimiento relacionado por el asesor de su elección. El distrito podrá establecer restricciones con respecto a la medida en que el asesor puede participar en los procedimientos, siempre que las restricciones se apliquen por igual a ambas partes.
6. Proporcionar, a una parte cuya participación se invita o se espera, notificación por escrito de la fecha, hora, lugar, participantes y propósito de todas las audiencias, entrevistas de investigación u otras reuniones, con tiempo suficiente para que la parte se prepare para participar.
7. Proporcionar a ambas partes la misma oportunidad de inspeccionar y revisar cualquier evidencia obtenida como parte de la investigación que esté directamente relacionada con las alegaciones planteadas en una denuncia formal. Antes de completar el informe de investigación, el distrito debe enviar a cada parte y al asesor de la parte, si corresponde, la evidencia sujeta a inspección y revisión en formato electrónico o en copia impresa, y las partes deben tener al menos 10 días hábiles para presentarla. una respuesta por escrito, que el investigador considerará antes de completar el informe de investigación;
8. Cree un informe de investigación que resuma de manera justa la evidencia relevante y se envíe a cada parte y al asesor de la parte en formato electrónico o en copia impresa al menos 10 días hábiles antes de cualquier audiencia (si se requiere o proporciona) u otro momento de determinación de responsabilidad. La parte y el asesor podrán revisar y proporcionar una respuesta por escrito.

Después de que el distrito haya enviado el informe de investigación a las partes y antes de llegar a una determinación con respecto a la responsabilidad, la(s) persona(s) que toma(n) la decisión debe(n) brindarle a cada parte la oportunidad de presentar por escrito las preguntas relevantes que una parte desea que se le hagan a cualquier parte o testigo, proporcionar a cada parte parte con las respuestas y permitir preguntas de seguimiento limitadas adicionales de cada parte. Los responsables de la toma de decisiones deben explicar a la parte que propone las preguntas cualquier decisión de excluir una pregunta por no ser pertinente.

Las determinaciones de credibilidad no se basan en el estado de la persona como denunciante, demandado o testigo.

---

<sup>3</sup>El distrito no puede acceder, considerar, divulgar o usar de otro modo los expedientes de una parte que estén hechos o mantenidos por un médico, psiquiatra, psicólogo u otro profesional reconocido o para-profesional que actúe en calidad de profesional, y que se mantengan en relación con la provisión de tratamiento a la parte, a menos que el distrito obtenga el consentimiento voluntario por escrito de la parte (o de los padres del estudiante elegible) para hacerlo.

Ninguna persona designada como coordinador del Título IX, investigador, tomador de decisiones o cualquier persona designada por el distrito para facilitar un proceso de resolución informal puede tener un conflicto de intereses o parcialidad a favor o en contra de los denunciantes o demandados en general o de un denunciante o demandado individual.

Si, en el curso de una investigación, el distrito decide investigar las denuncias sobre el denunciante o el demandado que no están incluidas en el aviso proporcionado anteriormente, el distrito debe notificar las denuncias adicionales a las partes cuyas identidades se conocen.

En ningún momento del proceso, el distrito, o cualquier persona que participe en nombre del distrito, requerirá, permitirá, confiará o utilizará de otro modo preguntas o evidencia que constituya, o busque la divulgación de, información protegida bajo un privilegio legalmente reconocido, a menos que el persona que tiene tal privilegio ha renunciado al privilegio.

### **Determinación de responsabilidad**

Se debe considerar que el demandado no es responsable de la supuesta conducta hasta que se tome una determinación con respecto a la responsabilidad al finalizar el proceso de queja.

El estándar que se utilizará para las quejas formales para determinar si ha ocurrido una violación es el estándar de evidencia clara y convincente.<sup>4</sup>

La persona que decide la cuestión de la responsabilidad (el "tomador de decisiones") debe ser alguien que no sea el Coordinador del Título IX o los investigadores. El tomador de decisiones debe emitir una determinación por escrito que debe incluir:

1. Identificación de las denuncias que potencialmente constituyen acoso sexual;
2. Una descripción de los pasos procesales tomados desde la recepción de la denuncia formal hasta la determinación, incluidas las notificaciones a las partes, las entrevistas con las partes y los testigos, las visitas al lugar, los métodos utilizados para recopilar pruebas y las audiencias celebradas;
3. Hallazgos de hecho que respaldan la determinación;
4. Conclusiones sobre la aplicación del código de conducta del distrito a los hechos;
5. Una declaración y justificación del resultado de cada alegación, incluidos:
  - a. Una determinación con respecto a la responsabilidad;
  - b. Cualquier sanción disciplinaria que el distrito imponga al demandado; y
  - c. Si los remedios diseñados para restaurar o preservar la igualdad de acceso al programa o actividad educativa del distrito serán proporcionados por el distrito al denunciante; y
6. Los procedimientos del distrito y las bases permitidas para que el denunciante y el demandado apelen.

El distrito debe proporcionar la determinación por escrito a las partes simultáneamente.

La determinación con respecto a la responsabilidad se convierte en definitiva ya sea en la fecha en que el destinatario proporciona a las partes la determinación por escrito del resultado de la apelación, si se presenta

---

<sup>4</sup> Se entiende por estándar de evidencia claro y convincente la conclusión de que un hecho es altamente probable que sea cierto. Departamento de Educación de EE. UU., comentario sobre las Regulaciones del Título IX, p. 1268, FN 1409.

una apelación, o si no se presenta una apelación, la fecha en que la apelación ya no será válida, ser considerado oportuno.

## Reparación

El Coordinador del Título IX es responsable de la implementación efectiva de cualquier reparación.

Las sanciones disciplinarias pueden incluir:

1. Disciplina hasta e incluyendo suspensión y expulsión;
2. Retiro de diversas actividades, comités, extracurriculares, cargos, etc.
3. Descalificación para premios y honores;
4. Disciplina hasta e incluyendo el despido, de conformidad con las leyes, convenios, contratos, manuales, etc.

Otras reparación pueden incluir:

5. Programación educativa.

## **Desestimación de una queja formal**

El distrito debe desestimar una queja formal con respecto al acoso sexual del Título IX si la supuesta conducta:

1. No constituiría acoso sexual, incluso si se probara;
2. No ocurrió en el programa o actividad educativa del distrito<sup>5</sup>; o
3. No ocurrió contra una persona en los Estados Unidos.

El distrito puede desestimar una queja formal con respecto al acoso sexual del Título IX si en cualquier momento durante la investigación o audiencia, si se proporciona:

4. Un denunciante notifica al Coordinador del Título IX por escrito que el denunciante desea retirar la denuncia formal o cualquier alegación contenida en la misma;
5. El encuestado ya no está inscrito ni empleado por el distrito; o
6. Circunstancias específicas impiden que el destinatario reúna pruebas suficientes para llegar a una determinación en cuanto a la queja formal o las alegaciones contenidas en la misma.

Tras la desestimación de una queja formal, el distrito debe enviar de inmediato una notificación por escrito de la desestimación y la(s) razón(es) de la misma simultáneamente a las partes.

**La desestimación de una queja formal bajo el Título IX no impide que el distrito continúe con cualquier investigación y tome medidas bajo un proceso diferente. El distrito puede tener la obligación de continuar una investigación y un proceso bajo un proceso diferente.**

## **Consolidación de Quejas**

---

<sup>5</sup> Incluye lugares, eventos o circunstancias sobre los cuales el distrito ejerció un control sustancial sobre el demandado, el demandado y el contexto en el que ocurre el acoso sexual, y también incluye cualquier edificio que sea propiedad o esté controlado por una organización estudiantil que sea reconocida oficialmente por una institución post-secundaria . (Título 34 C.F.R. §106.44(a))

El distrito puede consolidar quejas formales sobre alegatos de acoso sexual contra más de un demandado, o por uno o más demandantes contra uno o más demandados, o por una parte contra otra parte, cuando las alegaciones de acoso sexual surjan de los mismos hechos o circunstancias.

### **Resolución Informal**

Si el distrito recibe una queja formal, en cualquier momento antes de llegar a una determinación con respecto a la responsabilidad, el distrito puede ofrecer un proceso de resolución informal opcional, siempre que el distrito:

1. Proporciona notificación por escrito a las partes revelando:
  - a. Las alegaciones;
  - b. Los requisitos del proceso de resolución informal, incluidas las circunstancias en las que impide que las partes reanuden una queja formal que surja de las mismas alegaciones, siempre que, sin embargo, en cualquier momento antes de acordar una resolución, cualquier parte tenga derecho a retirarse del proceso, proceso de resolución informal y reanudar el proceso de queja con respecto a la queja formal; y
  - c. Cualquier consecuencia resultante de participar en el proceso de resolución informal, incluidos los registros que se mantendrán o podrían compartirse.
2. Obtiene el consentimiento voluntario por escrito de las partes para el proceso de resolución informal; y
3. No ofrece ni facilita un proceso de resolución informal para resolver acusaciones de que un empleado acosó sexualmente a un estudiante.

### **Apelaciones**

Cualquiera de las partes podrá interponer recurso de apelación de la determinación de responsabilidad o de la desestimación de la denuncia formal, dentro de los 10 días naturales siguientes a la decisión, sobre las siguientes bases:

1. Irregularidad procesal que afectó el resultado del asunto;
2. Nueva evidencia que no estaba razonablemente disponible al momento de tomar la determinación de responsabilidad o destitución, que pudiera afectar el resultado del asunto; o
3. El Coordinador del Título IX, los investigadores o los responsables de la toma de decisiones tenían un conflicto de intereses o un sesgo a favor o en contra de los denunciantes o demandados en general o del denunciante o demandado individual que afectó el resultado del asunto.
4. Se pueden permitir bases adicionales, si se ponen a disposición de ambas partes por igual.

Cuando se presenta una apelación, el distrito debe:

1. Notificar a la otra parte por escrito;
2. Implementar procedimientos de apelación por igual para ambas partes;
3. Asegúrese de que las personas que toman las decisiones para la apelación no sean las mismas personas que tomaron las decisiones que llegaron a la determinación con respecto a la responsabilidad o el despido, los investigadores o el Coordinador del Título IX;
4. Asegúrese de que la persona que toma la decisión de la apelación esté libre de conflictos de intereses ni sesgos;

5. Dar a ambas partes la misma oportunidad razonable para presentar una declaración por escrito en apoyo de, o cuestionar el resultado;
6. Emitir una decisión por escrito que describa el resultado de la apelación y la justificación del resultado; y
7. Proporcionar la decisión por escrito simultáneamente a ambas partes.

## **Cronologías**

El distrito completará las siguientes partes del proceso de queja dentro de los plazos especificados:

1. Proceso general de quejas (desde la recepción de la queja formal hasta la determinación de la responsabilidad: 90 días hábiles;
2. Apelaciones (desde la recepción de la apelación): 60 días hábiles;
3. Proceso de resolución informal: 60 días hábiles.

Se permitirán demoras temporales del proceso de quejas o extensiones de tiempo limitadas por una buena causa con notificación por escrito a las partes.

## **Registros**

Los registros se crearán y mantendrán de acuerdo con los requisitos del Título 34 C.F.R. §106.45(a)(10).<sup>6</sup>

## **Capacitación**

Los coordinadores, investigadores, tomadores de decisiones y cualquier persona que facilite un proceso de resolución informal del Título IX deben recibir capacitación sobre la definición de acoso sexual, el alcance del programa o actividad educativa del distrito, cómo llevar a cabo una investigación y un proceso de queja, incluidas las audiencias, apelaciones y procesos de resolución de información. La capacitación también debe incluir evitar prejuicios sobre los hechos en cuestión, conflictos de interés y parcialidad.

Los tomadores de decisiones deben recibir capacitación sobre cualquier tecnología que se utilizará en una audiencia en vivo y sobre temas de relevancia de preguntas y evidencia, incluso cuando las preguntas sobre evidencia sobre la predisposición sexual del denunciante o el comportamiento sexual anterior no son relevantes.

Los investigadores deben recibir capacitación sobre temas relevantes para crear un informe de investigación que resuma de manera justa la evidencia relevante.

Los materiales utilizados para capacitar a los coordinadores del Título IX, investigadores, tomadores de decisiones y cualquier persona que facilite un proceso de resolución informal, no deben basarse en estereotipos sexuales, deben promover investigaciones y adjudicaciones imparciales de denuncias formales de acoso sexual y deben estar disponibles públicamente en el sitio web del distrito o disponible a pedido para inspección por miembros del público.

Revisado: 12/13/2022  
Aprobado: 1/10/2023

---

<sup>6</sup> Esto incluye crear un registro para cada investigación. Este registro debe incluir:

- Medidas de apoyo, o razones por las que la respuesta no es claramente irrazonable dadas las circunstancias;
- Base para la conclusión de que la respuesta del distrito no fue deliberadamente indiferente; y
- Qué medidas se tomaron para restaurar o preservar la igualdad de acceso al programa o actividad educativa del distrito. (Título 34 C.F.R. § 106.45(a)(10)(ii))
- La mayoría de los registros (incluida la capacitación) deben conservarse durante al menos siete años.

# NOTIFICACIÓN

## PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS PARA QUEJAS DE ACOSO SEXUAL

### Derechos del denunciante

- El derecho a trabajar, asistir o estar presente en las escuelas y actividades del distrito libres de acoso sexual.
- El derecho a presentar una denuncia de conformidad con AC-BP: No Discriminación, cuando una persona siente que es o ha sido víctima de acoso sexual.
- El derecho a ser notificado cuando concluya la investigación y si se descubrió que ocurrió una violación de la política, en la medida permitida por las leyes de confidencialidad estatales y federales.

Una persona que inicia una denuncia de buena fe no puede sufrir represalias. El inicio de una queja por parte de un empleado de buena fe sobre un comportamiento que puede violar la política no puede afectar negativamente los términos o condiciones de empleo o el entorno laboral del miembro del personal que inició la queja. El inicio de una queja por parte de un estudiante o el padre del estudiante de buena fe sobre un comportamiento que pueda violar esta política no puede afectar negativamente las asignaciones educativas o el entorno educativo del estudiante que inició la queja.

### Procedimiento de queja

Las quejas de acoso sexual deben hacerse al director del edificio o al administrador del sitio. Las quejas contra el director de un edificio o el administrador del sitio deben hacerse al Superintendente o su designado. Las quejas contra el Superintendente deben hacerse al Presidente de la Junta Directiva. El procedimiento de denuncia de acoso sexual se establece en GBN/JBA-AR(1) Procedimiento de denuncia de acoso sexual y GBN/JBA-AR(2): Ley federal (Título IX) Procedimiento de denuncia de acoso sexual se puede encontrar en el sitio web del distrito.

### Servicios escolares y distritales para empleados y estudiantes

Los siguientes servicios del distrito están disponibles para las víctimas de acoso sexual que son empleados del distrito:

- Programa de Asistencia al Empleado a través de Uprise Health / OEBC (<https://members.uprisehealth.com/> código de acceso: OEBC)
- [SafeOregon / www.safeoregon.com/report-a-tip/](http://www.safeoregon.com/report-a-tip/) : los empleados pueden denunciar cualquier cosa, desde vandalismo hasta robo y ciberacoso
- Recursos humanos (541-355-1100)
- Oficiales de Recursos Escolares

Los siguientes servicios del distrito están disponibles para las víctimas de acoso sexual que son estudiantes del distrito:

- **Disponible en las escuelas:** [Consejeros escolares](#), [enfermeras escolares](#), [defensores FAN](#) y [Oficiales de Recursos Escolares](#)
- [Primer paso / www.firststeporegon.org](http://www.firststeporegon.org) : acceso a los recursos gratuitos de asesoramiento y apoyo
- [SafeOregon / www.safeoregon.com/report-a-tip/](http://www.safeoregon.com/report-a-tip/) : los estudiantes pueden denunciar cualquier cosa, desde vandalismo hasta robo y ciberacoso
- YouthLine – una línea de ayuda gratuita y confidencial de adolescente a adolescente
  - Texto: envíe un mensaje de texto con la frase "teen2teen" a 839863
  - Hablar: 877-968-8491
  - Correo electrónico [Teen2Teen@LinesForLife.org](mailto:Teen2Teen@LinesForLife.org)

### Servicios estatales y comunitarios

Una víctima de acoso sexual puede localizar los servicios disponibles en nuestra comunidad accediendo al sitio web del Grupo de Trabajo contra la Agresión Sexual del Fiscal General de Oregón <http://oregonsatf.org/help-for-survivors/#deschutes>

Las quejas directas relacionadas con los programas y servicios educativos se pueden presentar al Director Regional de Derechos Civiles, Departamento de Educación de EE. UU., Oficina de Derechos Civiles, Región X, 915 2nd Ave, Room 3310, Seattle, WA 98174-1009. Las quejas directas relacionadas con el empleo se pueden presentar ante el Departamento de Trabajo de EE. UU. (1-866-487-2365), la Comisión de Igualdad de Oportunidades en el Empleo (909 First Avenue, Suite 400, Seattle, WA 98104, (800-669-4000) o Oregon Oficina de Trabajo e Industrias (800 NE Oregon St., Suite 1045, Portland, OR 97232, 971-673-0764).

### Derechos de privacidad

El distrito mantendrá toda la documentación relacionada con las denuncias de acoso sexual de la forma más confidencial que permita la ley. Tenga en cuenta que es posible que se requiera que el distrito divulgue los registros en algunos casos según la Ley de Privacidad y Derechos Educativos de la Familia (FERPA), la Ley de Registros Públicos de Oregón, la Ley de Negociación Colectiva de Empleados Públicos de Oregón o una orden judicial, citación o solicitud de descubrimiento

**Tenga en cuenta que los recursos civiles y penales que no son proporcionados por la escuela o el distrito pueden estar disponibles a través del sistema legal y esos recursos pueden estar sujetos a estatutos de limitaciones.**